



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

0171

DE 2016

Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del artículo 1º de la Ley 1562 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales, establece como una de las responsabilidades del Gobierno Nacional, la de expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece la transición para que los empleadores sustituyan el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), a partir del 31 de julio de 2014, para lo cual deberán dar inicio a las acciones necesarias para ajustarse a lo establecido en esta disposición y señala unos plazos para culminar la totalidad del proceso, contados a partir de dicha fecha, así:

Por modio del cual so modifica el articulo 2.2.4.6.37 del Capitulo 6 del Titulo 4 en la Parin 2 del Lipro 2 del Decreto 1072 de 2015, Discruto Único Reglamentario del Sector Trabaio, sobre la transición para la implomentación del Sistema de Gestión de la Seguintad y Balxid en el Trabajo (SG SSF).

- " 1. Dieciocho (18) meses para empresas de monos dioz (10) trabajadores.
- 2 Veinticuatro (24) meses para las empresas con diez (10) a doscientos. (200) trabajadores.
- Treinta (30) meses para las empresas de doscientos uno (201) o más: trabajadores".

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 do 2015, Docreto Único. Reglamentario del Sector Trabajo, establece que las Administradoras de Riesgos. Laborales realizarán la vigilancia delegada del cumplimiento de lo dispuesto en el l Capitulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, de dicho decreto e informarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo los casos en los cualos se evidencia el no cumplimiento de este por parte de sus empleadores afiliados.

Que el parágrafo 2º del artículo 2,2,4,6,37 del Decreto 1072 de 2015. Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo establece que para efectos del Capitulo 6. del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2, del mencionado decreto, las Administradoras : de Alesgos Laborales brindaran asesoría y asistencia técnica a las empresas. afiliadas para la implementación del SG-SST, conformo a los plazos definidos en ese artículo, y del cumplimiento do esta obligación presentarán informos. semestrates a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

Quo de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2.2.4.6 37 del Decreto 1072. de 2015, las Administradores de Riesgos Laborales presentaron informes a las Direcciones Territoriates y a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, indicando el nivel de desarrollo en la implementación de los Sistemas de l Gestión de Segundad y Salud en el Trabajo (SG- SST) de sus empleadores afiliados.

Que la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo consolidó y realizó un análists de la información presentada por las Administradores de Riosgos Laborales, identificando que un alto porcentaje de empleadores se encuentra en un nivel incipiente en el desarrollo de la implementación de los l S:stemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el ™rabajo.

Que teniendo en cuenta este nivel de desarrollo por parte de los emploadores y que el plazo para aque los que tienen vinculados menos de 10 trabajadores venceal 31 de enero de 2016, el Ministerio del Trabajo solicitó a las Administradoras de l Riesgos Laborales informar la gestión adelantada frente a la asesoría y asistencia. técnica en la implementación del Sistema de Gestrón de la Segundad y Salud en el Trabajo por parte de sus empleadores afiliados.

Que conforme a la información allegada por las Administradoras de Riesgos. Laborales frente a las gostiones adolantadas para la implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y atendiendo el actual nival de desarrollo de este proceso debido a las dificultades que se prosentan por las condiciones organizacionales y económicas de los empleadores, se hace necesario que los plazos de transición senatados en el artículo 2.2 4 6 37 del Decreto 1072 de 2015 sean prorregados para hacer viable la culminación de la sustitución de los antiguos Programas de Salud Ocupacional por los SG - SST.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Capítulo 6 del Titulo 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015. Modifiquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 el cual quedara así:

"Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017.

Parágrafo 1. Para efectos del presente capítulo, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría y asistencia técnica en la implementación del SG-SST a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso. Así mismo, presentaran informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre las actividades de asesoría y asistencia técnica, así como del grado de implementación del SG – SST.

Parágrafo 2. Hasta que se venza el plazo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta 1016 del 31 de marzo de 1989 "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país."

Artículo 2. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

1 FEB 2016

EL MINISTRO DEL TRABAJO.

LUIS-EBUARDO GARZÓN